

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 16 de agosto de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicadas de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENA
Libras	40.50	41.50
Dólares	10.95	11.22
Liras	57.66	59.03
Franco suizo	25.36	25.93
Reichsmark	4.24	4.34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43.50	44.60
Peso moneda legal	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221.35	226.90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

Anuncio

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tubo de vidrio, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 3 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de

proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del lote o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de agosto de 1943.—El Director, Luis Benito.

Artículos objeto de esta subasta

750 kilos de tubo de vidrio de 9 milímetros, para ampollas de 1 c. c.

750 kilos de tubo de vidrio de 10 u 11 milímetros, para ampollas de 2 c. c.

2.500 kilos de tubo de vidrio de 14 milímetros, para ampollas de 5 c. c.

4.000 kilos de tubo de vidrio de 18 milímetros, para ampollas de 1 c. c.

3.000 kilos de tubo de vidrio de 10 a 11 milímetros (topacio).

1.000 kilos de tubo de vidrio de 18 milímetros (topacio).

500 kilos de tubo blanco para comprimidos de 13 milímetros.

500 kilos de tubo blanco para comprimidos de 15 milímetros.

500 kilos de tubo blanco para comprimidos de 16 milímetros.

500 kilos de tubo blanco para comprimidos de 20 milímetros.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de,) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tubo de vidrio, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Si cuenta con primera materia (para lo que precise) o le es necesario recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de tubo de vidrio, por subasta, necesario para las atenciones del Servicio, por un importe total de 180.250 pesetas, adquisición autorizada por la superioridad, con fecha 9 de abril de 1943

Cantidad	DETALLE	Precio Límite Kilogramo	TOTAL Pesetas
750 kilos	de tubo de vidrio, de 9 mm., para ampollas de 1 c. c.	12,50	9.375,00
750 »	de tubo de vidrio, de 10 u 11 mm., para ampollas de 2 c. c.	12,50	9.375,00
2.500 »	de tubo de vidrio, de 14 mm., para ampollas de 5 c. c.	12,50	31.250,00
4.000 »	de tubo de vidrio, de 18 mm., para ampollas de 1 c. c.	12,50	50.000,00
3.000 »	de tubo de vidrio, de 10 a 11 mm. (topacio)	13,50	40.500,00
1.000 »	de tubo de vidrio, de 18 mm. (topacio)	13,50	13.500,00
500 »	de tubo blanco para comprimidos, de 13 mm.	12,50	6.250,00
500 »	de tubo blanco para comprimidos, de 15 mm.	12,50	6.250,00
500 »	de tubo blanco para comprimidos, de 16 mm.	12,50	6.250,00
500 »	de tubo blanco para comprimidos, de 20 mm.	15,00	7.500,00
Total pesetas			180.250,00

Primera.—El tubo de vidrio a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, es el que ha sido detallado en la anterior expresión.

Segunda.—El tubo de vidrio de referencia ha de ser neutro, no rebasando los límites exigidos de alcalinidad, acidez, calcio, plomo, zinc, etc., y siendo condición precisa de que tenga de cinco a seis décimas de espesor y 1,45 a 1,50 metros de largo, y estará calibrado de medio en medio milímetro. Se presentará en paquetes de cinco kilos, empaquetados en cajones, siempre que el peso total no exceda de los 100 kilos, haciendo notar que para el vidrio topacio serán exigidas las mismas condiciones que para el incoloro.

Tercera.—Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de las calidades de vidrio y en las condiciones que juzgue conveniente para el servicio.

Cuarta.—La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se comuniquen a los interesados la adjudicación definitiva.

Madrid, 14 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

Pliego de condiciones económico legales en la subasta de tubo de vidrio, para las atenciones de los Servicios Farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra

- 750 (setecientos cincuenta) kilos tubo de vidrio de 9 mm., para amp. de 1 c. c.
- 750 (setecientos cincuenta) kilos tubo vidrio de 10 u 11 mm., para amp. 2 c. c.
- 2.500 (dos mil quinientos) kilos tubo vidrio de 14 mm., para amp. de 5 c. c.
- 4.000 (cuatro mil) kilos de tubo de vidrio de 18 mm., para amp., de 2 c. c.
- 3.000 (tres mil) kilos de tubo de vidrio de 10 a 11 mm. (topacio).
- 1.000 (mil) kilos de tubo de vidrio de 18 mm. (topacio).
- 500 (quinientos) kilos de tubo blanco para comprimidos de 13 mm.
- 500 (quinientos) kilos de tubo blanco para comprimidos de 15 mm.
- 500 (quinientos) kilos de tubo blanco para comprimidos de 16 mm.
- 500 (quinientos) kilos de tubo blanco para comprimidos de 20 mm.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, con arreglo al Reglamento aplicable, en el lugar de servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor; presentarán igualmente las certificaciones a que se hace

referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarar en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la vigente Legislación; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Real Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el «Boletín», recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» 454) y Decreto de 14 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas

los proponentes, no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escata que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940, «Diario Oficial» número 11 del año 1941 del importe de su oferta, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La citada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fija en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 22, 23, 34 y 40 del Reglamento

de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» y a continuación el objeto de la misma.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida; sucesivamente se abrirán y se leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Dodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los

individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al Contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente, cuando corresponda lo determinar, en el artículo noveno:

Décimooctava.—El Contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios

que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al Contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonoventa.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación, y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerca.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos arbitrarios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, porrazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, número 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se

sujetarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265); con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo.

Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente la concisión 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se

contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la concisión 30.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierta, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el

mismo y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimoséxta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que marque la proposición más módica.

Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedenté, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes, los demás impuestos y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrar.

se en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 14 de abril de 1943.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible),
3.682-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Rodríguez Domínguez, que últimamente lo tuvo en la calle de don Manuel Centeno, de El Campillo, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 5 de agosto de 1943 dictó, por unanimidad, el siguiente acuerdo en el expediente número 1.330 de 1941.

1.º Declarar la falta de defraudación.
2.º Autores, Sebastián Barrero García y Manuel Rodríguez Domínguez.
3.º Imponer como pena la multa de 299.13 pesetas, como triplo de los derechos defraudados, correspondiendo a cada uno la mitad, de las que deducidas 157,50 pesetas de la venta y metálico ocupado, restan 141,63 pesetas, que satisfarán en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley penal, durante catorce días para cada uno.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas para constancia en su expediente número 835/106.071.

6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedamos advertidas de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 11 de agosto de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno, el Delegado-Presidente, P. S., Ossorio.

4.363-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Julián Rodríguez Jiménez, que últimamente lo tuvo en el barrio de Villaplana, sin número, de Huelva, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día veintitrés de septiembre, y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 292 de 1943, instruido por aprehensión de cuatro kilogramos de café, tostado, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 11 de agosto de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno, el Delegado-Presidente, P. S., Ossorio.

4.364-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Josefa Ligeró Hernández, que últimamente lo tuvo en la calle de Castilla, número 53, de Sevilla, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 5 de agosto de 1943 dictó, por unanimidad, el siguiente acuerdo en el expediente número 1.328 de 1941:

1.º Declarar la falta de defraudación.
2.º Autora, Josefa Ligeró Hernández.

3.º Imponer como pena la multa de 252,81 pesetas, como triplo de los derechos defraudados por el café, de las que deducidas 45,45 pesetas de su venta, restan 207,36 pesetas, que satisfará en el plazo de quince días, o en su defecto, se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley penal, durante cuarenta y un días.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas y para constancia en su expediente número 919/70.081.

6.º Absolver de responsabilidad a Eloísa Hervés Maestra, por no estar sujetos los 10.500 kilogramos de azúcar a requisitos fiscales, y probada su importación.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que, al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 11 de agosto de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno, el Delegado-Presidente, P. S., Ossorio.

4.363-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de José Estevéns González y José Justino Amaro, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Paymogo, se les hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día treinta de septiembre, y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 1.512 de 1941, instruido por aprehensión de 1.040 kilos de tabaco «Duque» y 500 piedras de ignición, en el que figuran encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa, y que tienen derecho a designar un vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirles que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 11 de agosto de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno, el Delegado-Presidente, P. S., Ossorio.

4.365-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citacion

Desconociéndose el actual domicilio de José Vélez Rodríguez, que últimamente lo tuvo en la calle de Fray Juan Pérez, núm. 2, de Huelva, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día veintitrés de septiembre, y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 298 de 1943, instruido por aprehensión de 69 cigarrillos y dos paquetes de 0,90 pesetas, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con ms. de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 12 de agosto de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. Visto bueno, el Delegado-Presidente, P. S. Ossorio.

4.366-O

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío 151 cupones de la serie A, números 76.644 al 48, y 146 de la serie C, números 31.196 al 200, 31.207, 31.210 al 12, 31.215 al 300, 31.304 al 14, 31.317 al 24, 31.326 al 35, 31.339 al 51, 31.362 al 64, 35.293, 35.297 al 99, 35.724 y 25, todos ellos de la emisión de 1928, Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, cupón 36 del vencimiento de primero de abril de 1937, se previene a las personas en cuyo poder se hallaren los entreguen en la Delegación de Hacienda de esta provincia (Negociado de Deuda Pública), previniendo que transcurrido un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de dicha provincia, serán declarados nulos y fuera de su circulación, con arreglo a lo que dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Ciudad Real, 11 de agosto de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.362-O

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío 52 cupones de la serie A, números 9.527 al 36, 9.541 al 60, 9.751 y 52, 20.745 y 46, 37.405 al 6, 44.582, 53.350 y 51, 60.040, 70.149 al 53, 74.285 al 87, 75.012 y 13, todos ellos de la emisión de 7 de mayo de 1929, Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, cupón 81 del vencimiento de primero de enero de 1937, se previene a las personas en cuyo poder se hallaren, los entreguen en la Delegación de Hacienda de esta provincia (Negociado de Deuda Pública), previniendo que transcurrido un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de dicha provincia, serán declarados nulos y fuera de su circulación, con arreglo a lo que dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Ciudad Real, 11 de agosto de 1943.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

4.361-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID*Intervención*

Habiendo sufrido extravío los cupones de las facturas de intereses de Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emisión de 25 de abril de 1935, vencimiento de 25 de abril de 1939, número 14 de esta Intervención, que comprendía los cupones siguientes:

Tres cupones serie B, núms. 90.362 y 90.374 al 75; se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que, en el plazo de un mes, pueda cualquier interesado hacer la reclamación que estime oportuna, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá a la anulación de dichos cupones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo cuarto de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Valladolid, 11 de agosto de 1943.—El Interventor de Hacienda, E. de Salcedo.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda (ilegible).

4.359-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 1.º de julio de 1926, con los números 271.029 de entrada y 108.645 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas en Perpetua inferior, constituido por don Zacarías

García Pascual, para garantía de don Manuel García Atance en su cargo de Notario de Estepa (Sevilla), a disposición de Registros y Notariados.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de julio de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

3.198-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA*Ampliación de industria*

Peticionario: Don Jaime Rovira Mola.

Objeto de la ampliación: Instalación de tres telares circulares para confección de puños de los calcetines, a cuya fabricación se dedica la industria.

Producción: 900 docenas mensuales de calcetines.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 11 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.208-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA*Nueva industria*

Peticionario: Doña Raquel Sancho Calvo.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de lona para usos industriales.

Producción: 400 metros cuadrados diariamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 11 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.209-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Hijo de M. Rodón.

Objeto de la ampliación: Instalación de ocho tricotasas en su industria de géneros de punto.

Producción total: 500 docenas de prendas mensualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona 11 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

3.207-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Compañía Exportadora Española.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria para aumentar la capacidad de producción de su fábrica de extracción de aceite de orujo, en Osuna.

Capacidad de producción: Aumento en la correspondiente al tratamiento de 30.000 kilogramos de orujo, diariamente, durante la campaña.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 17 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

878.-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Angel Jiménez Galán.

Objeto de la ampliación: Instalación de una prensa en la fábrica de aceites de oliva que tiene establecida en El Rubio.

Producción: La capacidad de tratamiento aumenta en 5.500 kilogramos de aceitunas, en ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 27 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

875.-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José Carmona Pérez de Vera.

Objeto de la ampliación: Fabricación de determinados productos preparándolos y envasándolos para su venta como especialidades farmacéuticas en la industria que tiene autorizada, en Sevilla, para fabricar productos químicos industriales.

Producción: 50 kilogramos de disulfurodimetil-difenilénico; 20 kilogramos de pasta dentífrica medicinal; 10 litros de elixir dental medicinal; 10 kilogramos de sulfuro de bencilo; 20 kilogramos de jabón medicinal, y 10 kilogramos de pomada medicinal; todo ello en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 26 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

877.-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Peticionario: Central Eléctrica de Masllorrens, S. A.

Objeto de la industria: Suministro de fluido eléctrico al poblado de Vilarlada, del término municipal de Montferri, por derivación de la línea de alta tensión de 6.000 voltios, entre Montferri y Brafim.

Producción: No habrá aumento de producción y sí de consumo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Rumbia del Generalísimo, 25, entre-suelo.

Tarragona, 15 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

3.189-O

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TOLEDO

Expropiaciones urgentes. — Término municipal de Lagartera

Camino nacional N-^o V de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Toledo.—Variante de los kilómetros 145 al 152

Declaradas de urgencia por Decreto de 5 de febrero de 1943 las obras de referencia, y a los efectos que determina el artículo tercero de la referida Ley, se anuncia para conocimiento general de los propietarios y demás interesados en la expropiación de las fincas afectadas por estas obras, correspondientes a este término municipal de Lagartera, que se ha fijado la fecha del día dieciséis del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, para verificar el acto de presencia y levantamiento de las actas pertinentes, previas a la ocupación, en las referidas fincas, y que figuran en la adjunta relación, de conformidad también con lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa, en relación con los servicios de Obras Públicas.

Toledo, 11 de agosto de 1943.—El Ingeniero Representante de la Administración, Maximiliano Santiago Prieto.

Relación nominal rectificada de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos ocupados con motivo de las obras del

Camino Nacional N-V de Maestría a Portugal

Variante de los kilómetros 145 al 152

Expropiación urgente

Término municipal de Lagartera

Nuevo número de orden de las fincas

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS COLONOS	VECINDAD	CLASE DE LAS FINCAS
D. Higinio Pino	Oropesa			Labor.
Sra. Vda. de Peñayo Rodríguez	Idem			Labor.
D. Pablo Oliva Martín	Lagartera			Labor.
D.ª María Francisca Moreno Alía	Idem			Labor.
D. José Moreno García	Idem			Labor.
D. Antonio Lozano Bravo	Idem			Herrenal.
D. Juan Dorado	Idem			Herrenal.
D. Félix Rey	Idem			Herrenal.
D. Pantaleón Martín	Idem			Herrenal.
D.ª Josefa Díaz, Vda. de Joaquín Moreno	Idem			Herrenal.
D. Anselmo García	Idem			Herrenal.
D. Miguel Lozano Calatrava	Idem			Herrenal y frutales.
Sra. Vda. de Esteban Aparicio	Idem			Herrenal y frutales.
D. Luis Bermejo	Idem			Herrenal y labor.
D. Dionisio Toribio	Idem			Herrenal y frutales.
D. Francisco Lozano	Idem			Herrenal y frutales.
Herederos de D. Andrés Moreno	Idem			Herrenal y frutales.
D. Félix Sánchez	Idem			Herrenal y frutales.
D. Juan Pascual Moreno	Idem			Herrenal y frutales.
D. Faustino Pino Amor	Idem			Herrenal y frutales.
D. José Reviriego	Idem			Herrenal y frutales.
D. Pedro Martín	Idem			Herrenal y frutales.
D. Francisco Moreno Bravo	Idem			Herrenal y frutales.
D. Pedro Arroyo	Idem			Huerta.
D. Braulio Moreno Castaño	Idem			Herrenal y olivar.
D. Wenceslao Sanz Chacón	Idem			Herrenal y olivar.
D.ª Francisca Lozano Bravo	Idem			Herrenal y olivar.
D. Benito Iglesias	Idem			Herrenal y olivar.
Sra. Vda. de D. Braulio Herrero	Idem			Herrenal.
D. Gregorio Moreno Cano	Idem			Prado.
D.ª Pura Lozano	Idem			Prado.
D. Gregorio Fernández Martín	Idem			Labor.
D. José Igual Moreno	Idem			Prado.
D. Juan Igual	Idem			Prado.
D. Tomás Herrero Lozano	Idem			Labor.
D. Alejandro Pino	Idem			Prado.
D. Alejandro Moreno Alía	Idem			Labor.
D. Victoriano Moreno Alía	Idem			Prado.
D. Esteban Amor Dorado	Idem			Herrenal.
D. Vicente Moreno Sánchez	Idem			Labor.

CANAL DE ISABEL II

Madrid

Anuncio

Habiéndose extraviado la certificación número 1.030, del libro K. b., importante sesenta y nueve Hectolitros, equivalentes a dos y 5/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de don Ramón García Noblejas y Quesada, se

suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de García Morato, 127 (antes Santa Gracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva por su equivalencia.

Madrid, 21 de julio de 1943.—El Delegado, Eugenio Calderón.

3.193-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y julo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

El Juzgado de Instrucción número quince de esta capital, ha acordado la incoación del siguiente expediente:

Número 27, contra Enrique Albarelos Gufloche, de 37 años, natural de Segovia, casado empleado, con domicilio en Delicias, 23.

Madrid, 13 de abril de 1943.—El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

13-337

Osuna

Do Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción del partido de Osuna.

Hago saber: Que por este Juzgado, y a virtud de orden de la Audiencia Provincial de Sevilla, se incoa expediente contra:

Francisco Segura Izquierdo, natural y vecino de Los Corrales, hijo de Francisco y de María, de veintisiete años, soltero, jornalero.

Osuna, 13 de abril de 1943.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán. El Juez, Santos Bozal Casado.

13-307

Priego de Córdoba

Este Juzgado incoa los siguientes expedientes, con el número que se expresa y contra las personas que se mencionan:

- Número 1. Ramón Alba Ariza.
- 2. Manuel Aguilera Aranda.
- 3. Baldomero León Muñoz.
- 4. Patrocinio Ordóñez Barea.
- 5. Eusebio Martín Tenllado.
- 6. Alejandro Luque Aguilera.
- 7. Pablo Garrido Luque.
- 8. Venancio García Valverde.
- 9. Antonio Cáceres Ramos.
- 10. Pedro Jurado Luque.
- 11. Victoriano Jurado Luque.
- 12. Andrés Cabezuelo Ayala.
- 13. Pedro Osuna Pacheco.
- 14. Antonio Luque García.
- 15. Santiago Campaña Cubero.
- 16. Antonio Ramírez Pareja, Josefa Ramírez Pareja, Francisco Hidalgo González e Isidora Carrillo Povedano.

- 17. Manuel García Valverde.
- 18. Antonio Caballero Malagón.
- 19. Juan R. Luque Sicilia.
- 20. Basilio Padilla Jiménez.
- 21. Dionisto González Muñoz.
- 22. José Rico Vienda.

Priego de Córdoba, 13 de abril de 1943.—El Juez de Primera Instancia, R. Ruiz. — El Secretario, Antonio Noguero.

13-308.

Pozoblanco

Don Rafael Caballero García, Letrado y Juez de Instrucción accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se han incoado, con los números que se expresan y contra las personas que se mencionan, los siguientes expedientes:

Número 1. Francisco Casado Pedrajas, vecino de Pozoblanco.

2. Diego Damián Cantador, de ídem.

3. Damián Molina Viso, de ídem.

4. Pedro García Campos, de ídem.

5. Angel Galán Moya, de Alcazarcejos.

6. Salvador Caballero González, de ídem.

7. Bartolomé Navarrete Dueñas, de ídem.

8. Telesforo Santos Tena, de ídem.

9. José Tena López, de ídem.

10. Emiliano Ayala Navarrete, de ídem.

11. Severiano López López, de El Viso.

12. Antonio Miso Vioque, de Los Torres.

13. Samuel Santacalina García, de ídem.

14. Juan José López Fernández, de ídem.

15. Manuel Mena Molina, de Pedroche.

16. Santiago Tirado Aranda, de ídem.

17. Alfonso Claudio López, de ídem.

18. Benjamín Díaz López, de ídem.

19. Juan Ruiz Vaquero, de ídem.

20. Juan Molina García, de ídem.

21. Juan Tirado Escribano, de ídem.

22. Francisco Ramírez Giménez, de ídem.

23. Eduardo Gutiérrez Solano, de ídem.

24. Francisco Carrillo Solano, de ídem.

25. José Tirado Sánchez, de ídem.

26. Tomás Romero Enrique, de Villanueva de Córdoba.

27. José Castejón Aguera, de ídem.

28. Juan Torralbo Fernández, de ídem.

29. José Capitán Pozuelo, de ídem.

30. José María Sánchez Jurado, de ídem.

31. Juan Santofimia Muñoz, de ídem.

32. Luis Conde Gómez, de ídem.

33. Andrés González Cano, de ídem.

34. Angel Cabezas Higuera, de ídem.

35. Juan Valverde Castro, de Torrecampo.

36. José Soteró Luque Fernández, de ídem.

37. Pedro Ranchal Alcalde, de ídem.

38. Félix Risquez Sánchez, de ídem.

39. José Miguel Ranchal Rodríguez, de Añora.

40. Marcos Caballero Sánchez, de ídem.

41. Ernesto Torrico Giménez, de Villanueva del Duque.

42. Santiago Moreno Andrada, de ídem.

43. Luis Rubio Medina, Antonio Santos Moral, y José Chueca Luna; de ídem.

Pozoblanco, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción accidental, Rafael Caballero.—El Secretario, P. H., Francisco Valle.

13-339.

Mieres

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Mieres y su partido.

Hago saber: Que se sigue expediente contra los expedientados siguientes:

Felicidad Alvarez Conde, de Mieres.

María González Fernández, de ídem.

Porfirio Blanco García, de ídem.

Amadeo López Fernández, de Santa Cruz-Mieres.

Faustino Fernández Pérez, de ídem.

Bernardino Llano Focero, de ídem.

Vicente García Fernández, de Ganga de Gallegos-Mieres.

Darío Peláez Rodríguez, de Rebolada.

Rogelio Morán Sánchez, de Ablaña.

Francisco Aldariz Pérez, de Turón.

Sabino Alvarez Peláez, de La Peña-Mieres.

Serafín Fernández Monje, de Mieres.

Ernestina Martínez Zaranilla, de Ujo.

Antonio Sariego Solís, de Santa Cruz-Mieres.

Emérita Zapico García, de Turón.

Rodolfo González Rodríguez, de La Villa-Mieres.

Manuel Fernández Fernández, de Mieres.

Mateo Vázquez Losa, de Mieres-Espinedo.

Gabino Alvarez García, de Mieres.

Pedro Fernández Lavín, de ídem.

Avelino Martínez Villanueva, de Villar de Gallegos.

Alfonso Fidalgo Rodríguez, de La Peña Mieres.

Dimas Martínez Fernández, de Ceneras-Mieres.

José Huerta Fernández, de Argame-Morcín.

Ceferino Martín Calderón, de Figaredo-Mieres.

Francisco Rodríguez Moretón, de Cabojal Mieres.

Avelino Inguanzo Taramo, de Mieres.

Florencio García Suárez, de Santa Cruz-Mieres.

Francisco Fernández Gavilán, de ídem.

José Villahaz Redondo, de ídem.

Manuela García Incógnito, de ídem.

Jerónimo de Pablos Pascual, de ídem.

Adolfo Sevilla Castro, de ídem.

Ángel Miquélez Aller, de ídem.

Florencio González Prieto, de ídem.

Alfredo Fernández González, de ídem.

Modesto Hevia Fernández, de ídem.

José Martínez Díaz, de ídem.

Aurelio Cosío Zapico, de ídem.

Juan Carro Riesco, de ídem.

Mieres, 26 de septiembre de 1942.

El Secretario, José Ortiz.—El Juez, Alvaro Bárcena.

13-534

Novelda

Don Luis Hurtado Santonja, Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas del partido de Novelda.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Audiencia Provincial de Alicante, se ha incoado expediente contra los siguientes individuos:

Núm. 12, contra José Hurtado Llopis, hijo de José y de Carmen, de veinticuatro años, casado, albañil, natural y vecino de Novelda.

13, contra Bautista Cañizares Navarro, hijo de Bautista y María, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, natural y vecino de Hondón Nieves.

14, contra Justo Iñesta Pérez, hijo de Antonio y Remedios, de veintiocho años, casado, agricultor, natural y vecino de ídem.

15, contra Juan Jover Pastor, hijo de Juan y María, de treinta y cuatro años, casado, agricultor, natural y vecino de Agost.

16, contra Antonio Iñesta Segura, hijo de Francisco y Rosario, de cuarenta y dos años, jornalero, casado, natural y vecino de Novelda.

Juan Dura Poveda, hijo de Agustín y Remedios, de treinta y seis años, casado, jornalero, natural de Pinoso, vecino de Novelda.

Vicente Maciá Prieto, de sesenta años, jubilado, hijo de Vicente y Encarnación, casado, natural y vecino de Novelda.

17, contra Tomás Crespo Cazorla, hijo de Tomás y Josefa, de treinta y dos años, casado, albañil, natural y vecino de Novelda.

18, contra José Tortosa Tortosa, hijo de José y de Virtudes, de veintiséis años, casado, alpargatero, natural y vecino de Hondón Nieves.

19, contra Próspero Pérez Alarcón,

hijo de José y Antonia, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Hondón Nieves.

20, contra Antonia Amorós Alarcón, hija de José y Antonia, de treinta y un años, viuda, natural y vecina de Novelda.

21, contra Antonio Giménez Sanjuán, hijo de Antonio y Teresa, de veintiséis años, soltero, natural de Bier, vecino de Novelda.

22, contra Antonio López Espuig, de treinta y ocho años, casado, jornalero, natural de Algueña, vecino de La Romana.

23, contra Francisco Montes Hernández (a) «el Aire», hijo de Anastasio y María, de veintitún años, soltero, natural y vecino de Aspe.

Manuel Villalobos Sánchez, hijo de José y Carmen, de veinticinco años, soltero, agricultor, natural y vecino de ídem.

Rafael Sogorbo Guerrero, hijo de José y de Ana, de veinticuatro años, casado, agricultor, natural de Algueña, vecino de Aspe.

24, contra Esmeraldo Marhuenda Nogales, hijo de Vicente y Antonia, de cuarenta años, casado, natural de Romana, vecino de Agost.

25, contra Jesús Vicedo Botella, hijo de Tomás y Teresa, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Hondón Nieves.

26, contra José Amorós Alarcón, hijo de José y Antonia, de treinta y seis años, casado, cantero, natural y vecino de Novelda.

27, contra Fernando Amorós Moreno, hijo de Antonio y Joaquina, oficinista, de treinta y seis años, casado, natural y vecino de ídem.

28, contra Emilio Pastor Cerda, hijo de Juan y Dolores, de veintisiete años, soltero, alpargatero, natural y vecino de Hondón Nieves.

Ricardo Gallana Botella, hijo de Tomás y María, de veintiocho años, casado, agricultor, natural y vecino de Hondón Nieves.

29, contra José María Segura Pérez, hijo de Manuel y Encarnación, de cuarenta y cuatro años, albañil, natural y vecino de Novelda.

30, contra Alejandro Rico Juan, hijo de Tomás y Antinia, de treinta años, agricultor, casado, natural de Pinoso, vecino de Hondón Frailes.

31, contra Luis Martínez Riquelme, hijo de José y Asunción, de dieciocho años, soltero, agricultor, natural de La Romana, vecino de Novelda.

32, contra Daniel Abad Pina, hijo de Daniel y Antonia, de veintitres años, soltero, cantero, natural y vecino de Novelda.

33, contra Gabriel Román Andrés, hijo de Antonio y Gabriela, de treinta y siete años, casado, jornalero,

natural de Madrid, vecino de Agost. 34, contra Antonio Carbonell Mira (a) «Tibeto», hijo de Primitivo y Carmen, de treinta y dos años, casado, chófer, natural y vecino de Novelda.

35, contra Manuel González Prieto, hijo de Antonio y Teresa, de veinticuatro años, soltero, alpargatero, natural y vecino de Aspe.

36, contra Joaquín Sepulcre Lozano, hijo de Juan y Adelina, de veintidós años, soltero, agricultor, natural de Monóvar y vecino de La Romana.

37, contra Demetrio Amorós Pastor, hijo de José y Juana, de treinta y un años, casado, cantero, natural de Monóvar y vecino de La Romana.

38, contra José Sella Davo, hijo de José y Asunción, de treinta y ocho años, casado, agricultor, natural y vecino de La Romana.

39, contra Manuel Santamónica García, hijo de Agustín y Dolores, de veintiocho años, soltero, agricultor, natural de Callosa de Segura, vecino de Hondón Nieves.

40, contra Ildefonso Inesta Sabater, hijo de Manuel y Remedios, de veintitrés años, soltero, oficinista, natural y vecino de Novelda.

41, contra José María Belda Navarro (a) «el Noyo», hijo de José y de Carmen, de cuarenta y cuatro años, casado, chófer, natural y vecino de Novelda.

42, contra Ginés Sánchez Marcos, hijo de Vicente y Dolores, de treinta y un años, casado, chófer, natural y vecino de Novelda.

Novelda, 13 de abril de 1943.—El Secretario, Mateo C. Serra.—El Juez, Luis Hernández Santonja.

13-538

Nules

Don José Blanes y Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Castellón, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de Nules.

Se anuncia, por medio del presente, haberse incoado expediente contra Asunción Fortea Palomero, vecina de Burriana; cuyo expediente se tramita en este Juzgado con el número 112 del corriente año.

Nules, 16 de abril de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Blanes y Pérez.

13-539

San Martín de Valdeiglesias

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de Instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por orden de la Audiencia Provin-

cial de Madrid, se tramitan expedientes contra:

Narciso Prados Gómez, vecino de Pelayos de la Presa.

Basilisa Bellido Reuerce, de ídem.

Antonio Rodríguez Botello, de ídem.

Rogelia Rodríguez Montero, de ídem.

Demetrio Hernández Peral, de ídem.

Aurelio López Jiménez, de ídem.

Nemesio Ramos Cabezuella, de ídem.

Baldomero Gálvez Muñoz, de ídem.

Lázaro Cabezuella Conde, de ídem.

Cesáreo Peral Domínguez, de ídem.

Francisco Peral Domínguez, de ídem.

Benita Jiménez, de ídem.

Adrián Manzano García, de ídem.

Ruperto Rico Gil.

Faustino Lizana Rodríguez, de ídem.

Blas Ramos Cabezuella, de ídem.

Catalino Manzano García, de ídem.

Prudencio Manzano García, de ídem.

Eulogio Ramos Cabezuella, de ídem.

Avelino Carla Redondo, de ídem.

Vicente Rico Gil, de ídem.

Manuel Peña Sánchez, de ídem.

Lorenzo Ramos Cabezuella, de ídem.

Ramón Peña Herrerías, de ídem.

Feliciano Redondo Benito, de ídem.

Gregorio Redondo Benito, de ídem.

Eugenio Cisneros, de San Martín de Valdeiglesias.

Félix Bravo Rodríguez, de ídem.

Vicente Rodríguez Medina, de ídem.

Victorina Rodríguez Medina, de ídem.

Eusebio Hernández Martín, de ídem.

Flora Toribio López, de ídem.

Silvestre Hernández Peral, de ídem.

Rafael Hernández Martín, de ídem.

Domingo Recamal, de ídem.

Francisco Teresa Serrano, de ídem.

Víctor Parras Valdivieso, de ídem.

Jesús Cercas Alburquerque, de ídem.

Ladislao Mejías Jiménez, de ídem.

San Martín de Valdeiglesias, 12 de abril de 1943. — El Juez, Francisco Casas.—El Secretario (ilegible).

13-342.

Ramales

Don Francisco Gibert Bonet, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Ramales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por así haberlo acordado en providencia del 19 de octubre del pasado año la Audiencia Provincial de Santander, en funciones de Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, se instruye expediente, con el número uno de 1943, contra Romualdo Ortiz Porres, de cuarenta y tres años, natural y vecino de Mentera Barruelo, labrador, soltero.

Ramales, 7 de enero de 1943.—El Secretario, Manuel Sainz.—El Juez, Francisco Gibert Bonet.

13-544

San Mateo

Don Vicente Jorge y Ochoa, Juez de Instrucción del partido de Albalcácer, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de San Mateo.

Hago saber: Que en el Juzgado de Instrucción de San Mateo, y por orden de la superioridad, se halla instruyendo los siguientes expedientes: Núm. 19 de 1943, contra Pedro Masía Della, casado, de cincuenta y seis años, carabimero, natural y vecino de Traiguera.

40 de 1943, contra Francisco Calduch Fonchero, soltero, de veinte años, conductor, natural y vecino de Alcalá de Chisvert.

60 de 1943, contra Pascual Rubio Folch, mayor de edad, vecino de Alcalá de Chisvert.

97 de 1943, contra José Sancho Caballier, soltero, de treinta años, labrador, vecino de ídem.

100 de 1943, contra Pablo Ortiz Vinueza, soltero, de veintinueve años, mecánico, vecino de ídem.

106 de 1943, contra Juan Fuster Bou, mayor de edad, vecino de ídem.

San Mateo, 15 de abril de 1943.—El Secretario, José Bel.—El Juez de Instrucción, Vicente Jorge y Ochoa.

13-545

Sedano

Don Eugenio Martínez Díez, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa de Sedano y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes, con los números que se indican, contra:

Núm. 11, contra Eladio Fernández Pérez, vecino de Gallejones.

12, contra Jerónimo Rodríguez Díez, vecino de Gallejones de Zamanzas.

13, contra Domingo Ruiz Fernández, vecino de Villanueva Rampa'ay.

14, contra Bernabé González Gallo, vecino de Virtus.

15, contra Victoriano Saiz Peña, vecino de Arija.

16, contra Manuel Alonso Díez, vecino de Soncillo.

17, contra Moisés Ruiz Pérez, vecino de Santa Gadea.

18, contra Felipe García Fernández, vecino de Arija.

19, contra Raimundo Fernández García, vecino de ídem.

20, contra Donato Saiz Fernández, vecino de Herbosa.

21, contra Manuel Vázquez Santamaría, vecino de Arija.

22, contra Ignacio Saiz Sainz, vecino de San Vicente.

23, contra Ildefonso Rodríguez Rodríguez, vecino de Orbaneja del Castillo.

24, contra Dionisio Saiz Robredo, vecino de Villanueva.
 25, contra Damián Real Hidalgo, vecino del Valle de Zamanzas.
 26, contra Lucio Rodríguez Rodríguez, vecino de Orbaneja del Castillo.
 27, contra Manuel Saiz Saiz, vecino de Presillas de Bricia.
 28, contra Matías Rodríguez Rodríguez, vecino de Arijá.
 Sedano, 21 de abril de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Eugenio Martínez.
 13.546

Don Eugenio Martínez Díez, accidentalmente Juez de Instrucción de Sedano y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes, con los números que se mencionan, contra los encartados que se expresan:

Núm. 1, contra Aurelio Hidalgo González, de veintiocho años, soltero y vecino de Valdelateja.

2, contra Daniel Fernández Fernández, vecino de Aylanés de Zamanzas.

3, contra David Estrada Real, vecino de Gallejones.

4, contra Santos Rodríguez Estrada, vecino de Gallejones de Zamanzas.

5, contra Gabino Fernández Alonso, vecino de Santa Gadea.

6, contra Miguel Rodríguez Vázquez, vecino de Arijá.

7, contra Saturio Huidobro Brizuela, de veinte años y vecino de Gredilla de Sedano.

8, contra Guillermo Gallo Campo, vecino de Arijá.

9, contra Felicísimo García Sainz, vecino de Santa Gadea de Alfoz.

10, contra Aquilino Gallo Fernández, vecino de Aylanés.

Sedano, 10 de abril de 1943.—El Secretario, Jesús Peña.—El Juez de Instrucción, Eugenio Martínez.

13.313

San Fernando

Don Eugenio Pérez Gutiérrez, Juez Municipal Propietario, en funciones de Instrucción de esta capital:

Por el presente, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, auncia incoación del expediente contra Antonio Martínez Cruceira.

San Fernando, 14 de abril de 1943.—El Juez, Eugenio Pérez.—El Secretario, Antonio Tinoco.

13.341.

Sigüenza

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de Instrucción del partido de Sigüenza:

Hago saber: Que en este Juzgado

de mi cargo se han incoado los siguientes expedientes:

Núm. 1 de 1943, contra Eustasio Bravo Pascual, vecino de Cendejas de Padrastro.

2 de 1943, contra Ignacio Viejo Bravo, de Matillás.

3 de 1943, contra Segundo Durante Martínez, vecino de Los Heros.

4 de 1943, contra Pedro Martínez Yela, vecino de Algora.

5 de 1943, contra Cipriano Ortega Iglesias, vecino de Mirabueno.

Sigüenza, 12 de abril de 1943.—El Secretario, José García Asenjo.—El Juez de Instrucción, José María Pinillos.

13.343

Villanueva de la Serena

Don Francisco Martínez Juan, interino Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Villanueva de la Serena.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo de la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, se incoa expediente contra los inculcados que al final se expresan, en el que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente:

Arturo Sánchez Martín, de 24 años, natural y vecino de Campanario. Expediente número 4 de 1943.

Antonio Tapia Romero, de 41 años, Villanueva de la Serena, 15 de abril de 1943.—El Juez interino, Francisco Martínez Juan.—El Secretario (ilegible).

13.352

Trujillo

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado los siguientes expedientes:

Exp. núm. 1, contra Julián López Sánchez, natural y vecino de Miajadas.

2, contra Pilar del Arco Calvo, natural y vecina de ídem.

3, contra José Cuadrado López, natural y vecino de ídem.

4, contra Celestino Chamizo Alcántara, natural y vecino de ídem.

5, contra Juan Recio Durán, natural y vecino de Madroñera.

6, contra Lesmes Barquilla Jiménez, natural y vecino de Herguivuel.

7, contra Juan Vázquez González, natural y vecino de Miajadas.

8, contra Juan Cabrera Salor, natural y vecino de Ibahernando.

9, contra Juan Bohoy González, natural y vecino de Miajadas.

10, contra Juan Bravo Correyero, natural y vecino de ídem.

11, contra Simón Sosa Martínez, natural y vecino de ídem.

12, contra Reyes Díaz López, natural y vecina de Escuriel.

13, contra Pura Puerto Cuadrado, natural y vecina de Miajadas.

14, contra Eleuterio Ruiz García, natural y vecino de Deleitosa.

15, contra Francisco García Barredo, natural y vecino de Madroñera.

16, contra Pablo Loro Gil, natural y vecino de Miajadas.

17, contra Félix Soletto Morano, natural y vecino de Deleitosa.

18, contra Tomás Barbero Franco, natural y vecino de Miajadas.

19, contra Ricardo Arévalo Chamizo, natural y vecino de ídem.

Trujillo, 14 de abril de 1943.—El Juez de Instrucción (ilegible).

13.347

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Vitigudino

Don Policarpo Cuevas Trilla, Juez de Instrucción de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente el inculcado Gabriel Herrero Sendín, vecino de Guadramiro (Salamanca), la sanción que le fué impuesta en el expediente número 753 del Tribunal Regional de Valladolid, y 251 de la Audiencia Provincial de Salamanca, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Vitigudino, 19 de abril de 1943.—El Secretario, Juan de Dios González.—El Juez de Instrucción, Policarpo Cuevas.

13.551

Vitoria

Don Jesús Salazar Ocharan, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este Juzgado, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción impuesta por el

Tribunal Regional de Burgos en el expediente núm. 589 de 1940, contra el inculpado José Dorrnsoro Viana, vecino de Maestu (Alava), ha recobrado el mismo la libre disposición de todos sus bienes.

Vitoria, 17 de abril de 1943.—El Secretario interino, Mariano Santa María.—El Juez, Jesús Salazar.

13-552

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

Villalpando

Don Angel Cañibano Mazo, Juez Municipal Letrado de esta villa de Villalpando, en funciones del de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, número 1.545 del Tribunal Regional de Valladolid, instruido contra Arcadio Martínez Lera, vecino de Valdescorriel, se ha acordado con esta fecha alzar los embargos practicados en el mismo de bienes de dicho expediente, y dejar sin efecto las medidas precautorias acordadas, por haber sido sobreseído dicho expediente por referido Tribunal Regional en auto de 5 de mayo de 1942.

Y para que conste y su inserción en los periódicos oficiales expido el presente en Villalpando a 10 de abril de 1943.—El Juez, Miguel Cañibano.—El Secretario (ilegible).

13-351.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ocaña

Don Víctor Serván Mun, Juez de Primera Instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan las piezas separadas de responsabilidad civil que a continuación se expresarán, para la efectividad de las sanciones económicas impuestas a los inculpados que también se mencionan:

Núm. 37 de 1943, contra Adrián Verdugo San Millán, vecino de Santa Cruz de la Zarza.

38 de 1943, contra Carmelo Hijón Torres, vecino de ídem.

39 de 1943, contra Dionisio Rivera Peral, vecino de Noblejas.

40 de 1943, contra Benigno García Alcalá, vecino de ídem.

41 de 1943, contra Eloy García de la Rosa, vecino de ídem.

Lo que se hace público para que los que tengan que hacer efectivo

algún derecho sobre los bienes de los inculpados puedan formular su reclamación ante este Juzgado, en el plazo de treinta días hábiles. Los que no lo hagan quedarán decaídos de su derecho y no podrán formular reclamación alguna contra el Estado en ninguna jurisdicción.

Ocaña, 30 de marzo de 1943.—El Secretario judicial, Luis Salazar.—El Juez, Víctor Serván.

13-540

Trujillo

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados que se mencionan, que deberán formular su reclamación, ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción:

Pieza de ejecución núm. 1, contra José Casco Arias, María Casco Arias y Antonia Arias Pérez, vecinos de Villamesías.

Pieza de ejecución núm. 4, contra Antonio Yuste García, vecino de Torrecillas de la Tiesa.

Trujillo, 14 de abril de 1943.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Juan Victoriano Barquero y Barquero.

13-346

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Manuel Sánchez Camargo, Juez Municipal e interino de Primera Instancia número once de esta capital

Hago saber: Que en dicho Juzgado de Primera Instancia número 11 se ha promovido por doña María, don José y don Sixto de San Esteban Lázaro expediente sobre información para acreditar en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, el dominio que dicen ostentar sobre el siguiente inmueble:

«Terreno de 4.150 pies, equivalentes a 344 metros 89 centímetros, sobre el cual se ha construido una casa, sita en término de esta capital, fuera del ensanche, donde se juntan los dos caminos de Hortaleza, de uno que sale de la

Puerta de Alcalá, y el otro de la de Santa Bárbara, cuya casa con su corral, huerto y pozo comprende 1.600 pies, y tiene su fachada al camino de Hortaleza, y en unión dicho terreno constituye una sola finca. Tiene 40 pies al Norte, haciendo como va dicho, fachada al camino de Hortaleza; vuelve a Poniente, con 100 pies, lindando con terreno de don Manuel Zabalá, vuelve al Mediodía, con 43 pies, lindando con terreno del mismo, y cierra la figura por Oriente, con 101 pies, lindando con tierra de los herederos de don Luis Piernas, cuyas líneas hacen la figura de un trapecio, que medido geométricamente, comprende los indiciados 4.150 pies.»

El inmueble descrito fué adquirido por doña Modesta Lázaro Vallano, madre de los solicitantes, a título de compra de los sucesores de don Rafael Alvarez del Valle.

En su virtud, se cita por medio del presente a don Angel Alvarez Fontal, a don Benito del Valle, hijos y causahabientes del don Rafael Alvarez del Valle; a doña Nicolasa Michelin Suñol, por sí y como legal representante de su menor hija Petra del Valle Michelin; a don Benito, doña María y doña Josefina del Valle Michelin, casadas, respectivamente, con don Florencio Niño Martínez y don Nazario de las Heras Cámara, todos como descendientes de aquel primitivo titular, don Rafael Alvarez del Valle, así como a cualquiera otros sucesores o causahabientes del mismo, que sean desconocidos, para que puedan oponerse a la inscripción de dominio que se solicita y ser oídos, citándose al propio tiempo a cuantas personas tengan sobre la finca algún derecho real. Y se convoca, finalmente, con iguales finalidades, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, y a todos ellos para que, en término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente alegando su derecho y ofreciendo o presentando las pruebas que posean, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. S., Francisco de Andrés. Visto bueno, el Juez de Primera Instancia accidental, Manuel Sánchez Camargo.

3.195-A. J.

MADRID

Cédula de notificación

En los autos seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número siete, promovidos por doña María del Pilar García Briz Piernas, contra don José Arturo Echevarría Darmand, sobre depósito, se ha dictado el auto que con-

tiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Auto... Se ratifica el depósito de doña María del Pilar García Briz y Piernas en poder de su tío carnal don Julio Piernas Tineo.

Notifíquese este auto a don José Arturo Echevarría Darmand, por medio de un edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo proveyó y firma en señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia del Juzgado número siete, en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí, José de Molinuevo. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a don José Arturo Echevarría Darmand, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, trece de agosto de 1943.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Horacio Díaz Guardamino.

3.212-A. J.

MADRID

Edicto

En los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia de la Sociedad de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representado por el Procurador don Alejandro González Hernanz, para hacerse cobro de un préstamo de doscientas veinticuatro mil setecientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, hecho a don Fernando López Grás, y Secretaría que desempeñó en el Juzgado del distrito de la Universidad mi antecesor, don Felipe González Bernabé, hoy número diez a mi cargo; por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo, y que es la siguiente:

Casa en construcción sobre un solar situado en el barrio del Puente de Vallecas, Palomar de Rivera, término de Vallecas, señalada con el número setenta y siete provisional de la carretera de Valencia y con fachada también a las calles de Molinuevo y Particular, con una superficie horizontal de trescientos cuarenta y cinco metros treinta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pies cuadrados, cuyos linderos y demás pormenores se reseña en la escritura unida a los autos.

Para su remate se ha señalado el

día trece de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños. 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose que indicada finca sale a tercera subasta sin sujeción a tipo; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de trescientas doce mil setecientas cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascripto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, Cándido García.—El Juez Agustín Cabeza de Vaca.

3.204-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento ejecutivo sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Folio, Comadrán y Compañía», contra don Amadeo Alandi Canela, por la presente se saca a pública subasta, por segunda vez, la cuarta parte indivisa que corresponde al demandado en la siguiente finca:

Casa con un jardín al detrás, sita en esta ciudad, calle de Caspe, número diecinueve, antes once, compuesta de sótanos en parte, planta baja y cuatro pisos altos, divididos en tercero y cuarto, en dos habitaciones cada uno, y además quinto piso con dos habitaciones, sin vistas a la calle, ocupando una línea de fachada de trece metros cincuenta y

tres centímetros, o sean, sesenta y nueve palmos sesenta centimos, y un fondo de veintiséis metros, iguales a ciento treinta y tres palmos setenta y seis décimos, siendo la total finca edificada hasta la galería de los pisos superiores, o sean, segundo, tercero y cuarto, trescientos cincuenta y tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados, iguales a nueve mil trescientos sesenta y cinco palmos, trece décimos cuadrados, y la destinada a jardín doscientos ochenta metros, noventa y dos decímetros cuadrados, iguales a seis mil cuatrocientos treinta y seis palmos setenta y dos décimos cuadrados, y linda: al frente o Mediodía, con la calle de Caspe; por la espalda, Norte, parte con herederos de don José María Serra, y parte don Guillermo Huelin; por la derecha, saliendo, o Poniente, con Arturo Llenas; por la izquierda, Oriente, con otra de la viuda e hijos de Isidro Alandi. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente, de esta ciudad, al tomo 1.318 del Archivo, folio 164 vuelto y 165, inscripciones 29 y 30.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de Víctor Pradera), el día quince del próximo mes de septiembre, y hora de las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco del que sirvió de base para la primera, o sea, por la suma de ciento cincuenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la Sociedad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Julio Sainz.

3.210-A. J.

J A E N

Don Rafael Vadillos Vilchez, en funciones de Juez de Primera Instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Juan Miguel Gómez Alcalde, que tiene solicitada la declaración de pobreza, se siguen au-

tos de juicio ejecutivo contra don Mariano Fernández Tenllado Koldán, sobre cobro de diez mil pesetas de principal, en los cuales se embargó y saca a pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Casa marcada con el número 1 de la calle de San Bartolomé, de esta capital, linda: por su derecha, con la número 9 de la plaza de San Bartolomé, de herederos de Manuel Ruiz Pérez; izquierda, otra sin número en la expresada calle, de herederos de Antonio Marco Vivanco, y espalda, con otra número 82 en la calle Martínez Molina, de herederos de don Joaquín Bailén; tiene de línea de fachada, diez metros setenta centímetros, y su área comprende trescientos siete metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, compuesta de piso bajo, principal y segundo, con varias habitaciones, un pozo y un corral, correspondiéndole y formando parte integrante de ella una pluma de agua del raudal de la Magdalena; el dueño de esta finca quedó obligado a respetar la servidumbre que tiene la casa número 6 de la calle de las Palmas, de dejar pasar por ésta cañerías que conduce el agua a la del presente número. Tasada por Perito en ciento cuarenta y un mil novecientos quince pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 27 de septiembre próximo, a la hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia dicha.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, se anuncia por medio del presente, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera.—Que el deudor puede librar lo embargado antes de verificarse el remate, pagando principal y costas.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del señor Registrador de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y los gravámenes, así como los preferentes que existen, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sub-

rogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate.

Dado en Jaén, a 6 de agosto de 1943. El Secretario (ilegible).—El Juez, Rafael Vadillos Vilchez,

4.367-A. J.

J A E N

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Teresa Sáenz Messia, mayor de edad, casada, y de éstos vecinos, se sigue expediente a fin de que se la autorice para que los apellidos Sáenz Messia formen uno solo, o sea, Sáenz-Messia, extremo que constaría en el acta de inscripción de nacimiento de dicha señora, así como en la de sus hijos María Teresa y Joaquín Gómez Sáenz, en cuyo expediente se ha acordado expedir edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en razón a que dicha señora es natural y vecina de esta capital, dando cuenta del objeto de dicho procedimiento para que cuantos se crean con derecho a ello, puedan formular su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaén, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Juan Antonio Linares Fernández.—El Secretario (ilegible).

3.215-A. J.

MANCHA REAL

Don Rafael Gimeno Gamarra, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rendición de cuentas y otros extremos a instancia del Procurador don Pedro Manuel Nebrera Hurtado, en nombre de don Francisco y doña Isabel Martos Lanzas, contra don Juan Catena Gila y otros, hoy en ejecución de sentencia, en los cuales se sacan a subasta las fincas siguientes: De don Tomás Catena Gila:

1.ª Casa sita en la Plazuela Nueva, que mide de fachada 6 metros, 687 milímetros por 7 metros, 522 milímetros de fondo. Mira la fachada a la calle de la Cruz, y linda: por su derecha, con la expresada Plazuela; por la izquierda, con la calle del Pósito, y por su espalda, con otra de Alonso Catena Ortega. Inscrita al folio 222 y libro 10, finca número 751, inscripción tercera, ha sido valorada en veintidós mil setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Casa marcada con el número ocho de la calle Nueva, que mide cuatro me-

tros de frente por diez de fondo, y linda, por su derecha, entrando, con la de Francisco Catena Aranda; izquierda, con la de Alejo Muñoz López, y espalda, con la de Diego Muñoz Fernández. Inscrita al folio 153, libro 16, finca 501, inscripción octava. Ha sido valorada en cuatro mil trescientas veinticinco pesetas.

3.ª Huerta de riego en Fuente de la Seda, con una superficie de 11 hectáreas, 74 centiáreas, lindando: al Norte, con Juap Simón Martos Fernández; Sur, con Tomás Catena Gila; Este, con León Navarrete López, y Oeste, con Francisco Miguel León Amecua. Inscrita al folio 29, libro 37, finca 2.132, inscripción primera. Ha sido valorada en dos mil diez pesetas con setenta y cinco céntimos.

4.ª Pedazo de riego en el sitio río de Hutar, con una superficie de 21 áreas, 41 centiáreas, con diferentes árboles frutales. Linda: a Levante, con huerta de Tomás Catena Gila; a Poniente, con otra de Policarpo Gila; al Sur, con Esteban Martos, y al Norte, con Juan Catena Gila. Dentro de su perímetro existe una casa y un corral, de cuyo edificio corresponde a don Tomás Catena Gila la mitad proindivisa, sin que la otra mitad sea objeto ahora de subasta. Inscrita al folio 213, libro 33, finca número 194, inscripción primera. Ha sido valorada en cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos.

5.ª Pedazo de haza de riego, en el sitio de Hutar, que tiene de superficie 18 áreas, 80 centiáreas, con varios árboles frutales, y linda, a Levante, con el río de aquel sitio; Poniente, con huerta de Tomás Catena y Juan Catena; Sur, con otra de Juan Simón Martos, y Norte, con la suerte segunda adjudicada a Juan Catena. Inscrita al folio 209, libro 33, finca 1.993, inscripción primera. Ha sido valorada en tres mil quinientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

6.ª Pedazo de haza de riego en el sitio de Hutar; tiene una superficie de 21 áreas, 41 centiáreas, con diferentes árboles frutales, y linda: a Levante, con huerta de Juan y Tomás Catena Gila; Poniente, con otra de Policarpo Gila y Blas Martínez; al Sur, con suerte primera, propia de Tomás Catena Gila, y al Norte, con Valentín Gila Muñoz. Inscrita al folio 213, libro 28, finca 1.537, inscripción séptima. Ha sido valorada en cuatro mil cien pesetas.

7.ª Haza de riego, con varios árboles frutales en el sitio de Hutar, con una superficie de 18 áreas, 80 centiáreas, lindando: al Este y Norte, con el río; al Oeste, con huerta de Juan y Tomás Catena Gila, y al Sur, con suerte de este último. Inscrita al folio 111, libro 40, finca 1.454, inscripción séptima. Ha sido valorada en tres mil

quinientas ochenta y sete pesetas con cincuenta céntimos.

8.ª Olivar en el sitio Chavallanque, de riego, tiene de cabida 64 áreas, 90 centiáreas, con cincuenta y nueve matas, y linda, al Levante, con otro de don Tomás Catena; Poniente, herederos de José Ogayar; Sur, con finca de testamentaria de Isabel Gila, al Norte, con el camino. Inscrita al folio 204, libro 9, finca 688, inscripción tercera. Ha sido valorada en veinticinco mil novecientas sesenta y cinco pesetas, en unión de la finca que se relaciona en el número once.

9.ª Olivar en el mismo sitio que el anterior, llamado Peñuelas, también con una superficie de 88 áreas, 71 centiáreas, en la que arraigan 76 olivas de riego, linda: al Norte, con Eufasio Marín Catena y herederos de Juan Vidal Fernández; Levante, Juan Lanzas Biedma; Sur, Juan José Martínez Vidal, y Poniente, con el camino de Chavallanque. Inscrita al folio 222, libro 38, finca 2.324, inscripción primera. Ha sido valorada en dieciséis mil doscientas treinta pesetas.

10. Olivar en las Majadillas, tiene 64 áreas, 21 centiáreas, en la que arraigan 60 olivas, y linda: al Norte, con León Biedma Muñoz; Saliente, Basilio Navidad Catena; Sur, Juan López Pulido, y Poniente, Rafael Navidad Catena. Inscrita al folio 37, libro 17, finca 2.135, inscripción segunda. Ha sido valorada en trece mil novecientas cinco pesetas.

11. Olivar de riego en el sitio de Cañada de Chamorro, que tiene de superficie 64 áreas, 40 centiáreas, en la que arraigan cincuenta olivas, y linda: a Saliente, con otro de la testamentaria de Isabel Gila; al Sur, con Dolores Marín; al Norte, con el camino de Los Llanos, y al Poniente, con Miguel Quesada Catena. Inscrita al folio 22, libro 26, finca 1.533, inscripción segunda. Ha sido valorada junto con la octava antes dicha en veinticinco mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

12. Haza de tierra de riego en el sitio de la Cañada de las Quebradas de Gete, que tiene una cabida de 5 áreas, 38 centiáreas, y linda: al Este, con otra de Bartolomé Martínez Muñoz; al Sur, con Juan Catena Gila; Oeste, Juan Cárdenas Ortiz, y Norte, con Pedro Catena Martínez. Inscrita al folio 69, libro 20, finca 1.230, inscripción tercera. Ha sido valorada en mil veinticinco pesetas.

13. Olivar en Hutar, unido a otro llamado Majadilla, con 433 matas y nueve plazas, linda: Saliente, con herederos de Nicolás Martínez Navidad; al Poniente, con el camino de las Mesas; al Norte, con herederos de Paula Muñoz Catena, y al Sur, con la finca de Francisco Ogayar. La atraviesa la

carretera de Jimena a Alabánchez. Ha sido valorada en cuarenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

14. Una huerta llamada de la Fuente de la Seda, con siete celemines de cabida, sin que conste sus linderos. Ha sido valorada en treinta y seis mil pesetas.

15. Olivar en la Cañada de Aparicio, que tiene 200 matas, y linda: a Saliente, con el camino Chavallanque; al Poniente, con don Francisco Ogayar; al Norte, con Pilar Gómez Amezcua, y Mediodía, con el camino de Fresqueillo. Ha sido valorada en seis mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Esteban Martos Justicia:

1.ª Huerta de riego en las Quebradas, con una superficie de 15 áreas, 76 centiáreas, y casa de campo dentro de su perímetro, linda: a Saliente, con el río Hutar; al Sur, con Eufasio Fernández; Norte, Tomás Catena Gila, y Poniente, Blas Martínez Fernández. Ha sido valorada en dos mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

2.ª Olivar de riego en Fuente de la Seda, que tiene 32 matas, y linda: a Saliente, con herederos de Justo Martínez; al Sur, con Mariano Molina, y al Norte y Poniente, con Isabel Martos Lanzas. Ha sido valorada en tres mil ochocientas cuarenta pesetas.

3.ª Olivar en Campanil, que tiene 70 matas, y linda: a Saliente, con Juan Simón Martos Fernández; Sur, con Bartolomé López y López; Norte, Tomás Gila Gila, y Poniente, herederos de Bernardo Mola. Valorada en siete mil ochocientas pesetas.

4.ª Olivar de secano en los Yesos, que tiene 45 matas, y linda: a Saliente, con Juan Catena; al Sur, con Manuel Muñoz Amezcua; al Norte, con el camino de los Yesos, y Poniente, con Manuel Catena. Valorado en cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

5.ª Casa, en la calle del Horno, que linda: por su derecha, entrando, con otra de José Martínez; por su izquierda, con la de Carmen Muñoz Ogayar, y por la espalda, con la de Francisco Fernández. Valorada en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Amador López Muñoz:

1.ª Casa marcada con el número tres de la calle de la Cárcel, que ocupa una superficie de 28 metros, y linda: por su derecha, entrando, con otra de Juan Fernández Lanzas, y por la izquierda y espalda, con la de Alejo Gila Catena. Valorada en mil setecientos pesetas.

2.ª Olivar de secano, en la Dehesa, que tiene una superficie de 15 áreas, 76 centiáreas, y linda: al Norte, con Antonio López Muñoz; Levante, con Blas Mengibar León; Sur, Ramón Moreno

Martínez, y Poniente, Francisco Muñoz Delgado. Valorada en mil novecientas cincuenta pesetas.

3.ª Huerta o pastos, en el Palomar, que tiene 19 áreas, y 57 centiáreas, y linda: al Norte, con el arroyo de la Pichona; Levante, Antonio López Muñoz; Sur, Bartolomé Catena Fernández, y Poniente, el mismo. Valorada en cuatrocientas cuarenta y una pesetas con veinte céntimos.

4.ª Huerta de riego, en el sitio de La Fuente, que tiene de cabida 11 áreas, 74 centiáreas, y linda: al Norte, con María Jesús Cárdenas Ortiz; Levante, Miguel Martínez Méndez; Sur, Isidoro López Muñoz, y Poniente, con el camino de la Fuente, existiendo dentro de su perímetro, una casa de campo. Valorada en dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Fincas propias de Manuel López Cobos:

1.ª Casa, en la calle Nueva, marcada con el núm. 49, que ocupa una superficie de 60 metros, y linda: por la derecha, entrando, de Juan José Fernández Muñoz; izquierda, Josefa Muñoz de la Torre, y espalda, Jacinto López. Valorada en tres mil trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Olivar de secano en Los Llanillos, que tiene 35 matas, y linda: a Saliente, con Manuel Biedma; al Sur, con Manuel López; al Norte, con Tomasa López, y al Poniente, con herederos de Pedro Moreno. Valorada en mil setenta y cinco pesetas.

3.ª Huerta de San Román, que tiene 46 áreas, 97 centiáreas, y linda: a Saliente, con Fernando Muñoz y otros; Sur, con Juan Ortega; Norte, María Lanzas, y Poniente, con la misma. Valorada en once mil cuatrocientas pesetas.

4.ª Huerta y olivar de riego, en el sitio Arroyo Almagro, que tiene 7 áreas, 72 centiáreas, y linda: a Saliente, con Miguel Martínez Gila; al Sur, con el camino de Hutar, y al Norte y Poniente, con Amador López Muñoz. Valorada en mil setecientas pesetas.

5.ª Olivar en las Barruecas, que tiene 7 áreas, 82 centiáreas, y linda: a Saliente y Sur, con los herederos de Pedro Expósito Mesa López; al Poniente, con Martín Aranda Vidal, y al Norte, con Tomás Catena Gila y herederos de Andrés Gómez. Valorada en cinco mil seiscientas cuarenta pesetas.

6.ª Olivar de secano, al sitio de la Olmeda, que tiene 36 matas, y linda: a Saliente, con Juan Moreno; Sur, con herederos de Paulina Ortiz; Norte, camino de Bebederas, y Poniente, Tomás Gila Gila. Valorada en dos mil quinientas veinte pesetas.

7.ª Huerta en el sitio de San Román, que tiene de cabida 70 áreas y 47 centiáreas, y linda: a Saliente, con la vereda de aquel sitio; al Mediodía,

con olivas de los herederos de Cristóbal Muñoz, y a Poniente, con otras de herederos de Ramón Muñoz y Andrés Aranda. Inscrita al folio 215, libro 15, finca 1.052, inscripción tercera. Ha sido valorada en diecisiete mil quinientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de José López Cobos:

1.ª Olivar de riego, en Panderón, que tiene 60 matas, y linda: a Saliente, con Alonso López Lanzas; Sur, barranco de los Galianos; Norte, Javier Ogayar, y Poniente, José López. Valorada en cuatro mil doscientas pesetas.

2.ª Olivar de riego, en Pierde Amigos, que tiene doce olivas, aproximadamente, y linda: a Saliente, con Juan Fernández Catena; Sur y Poniente, con Juan José Muñoz, y Norte, con Gabriel Muñoz. Valorada en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

3.ª Olivar de secano, en los Llaniños, que tiene unas 35 matas, y linda: a Saliente, con Manuel Biedma; Sur, con Juan Ortega; Norte, Manuel López, Poniente, herederos de Pedro Moreno. Valorada en dos mil quinientas setenta y cinco pesetas.

4.ª Olivar de riego, en Tobaréjo, que tiene 20 matas, y linda: a Saliente, con el camino de Martos; Sur y Poniente, con herederos de Méndez, y Norte, con Francisco Muñoz. Valorada en mil trescientas pesetas.

5.ª Estacar en Peña Albilla, que tiene una cabida, aproximada, de 26 áreas, 48 centiáreas, con unas 30 olivas jóvenes, y linda: a Saliente, con herederos de Tomás Martínez; Norte, con los mismos; Poniente, doña María Arraz Díaz, y Sur, con Juan José Fernández Muñoz. Valorada en mil doscientas pesetas.

6.ª Olivar de riego, en los Barrancos, que tiene 25 matas, y linda: a Saliente, con María Catena Raposa; al Norte, con Juan Cárdenas; al Poniente, con Juan Francisco Ogayar Echevarría, y al Sur, con Martín Aranda Vidal. Valorada en dos mil quinientas veinte pesetas.

7.ª Casa marcada con el número catorce en la calle Cuesta, que linda: por la derecha, entrando, con Francisco Martínez; izquierda, Gabriel López, y espalda, Antonio López Fernández. Valorada en seis mil seiscientas pesetas.

Todas las fincas dichas están situadas, las urbanas, en el pueblo de Albánchez de Ubeda, y las rústicas, en el término del mismo pueblo.

El remate tendrá lugar el día treinta de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

De las fincas que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad, aunque los deudores no han presentado los títulos, ha certificado con respecto a ellas el Registrador, estando dicha titulación

de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarla todos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos. De las que no aparecen inscritas en el Registro, se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente, y el Juzgado le señala.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en al responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca, que es el tipo de la subasta, y para intervenir en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Manoba Real, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Rafael Jimeno.—Ante mí (ilegible).

3.202-A, J.

V I G O

El Juez de Primera Instancia número dos de Vigo hace saber:

Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar el fallecimiento de Carlos Regueira Díaz, de cuarenta años de edad, hijo de Benito y de Belmuda, vecino que fué de Vigo, Couto Piñeiro, núm. 9, de donde se ausentó en marzo de 1918 para Buenos Aires, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias suyas.

Vigo, 21 de julio de 1943.—El Juez, Antonio Niño.—El Secretario, C. Muñiz.

3.185-A, J

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

El Juzgado de Primera Instancia de Santa Marta de Ortigueira instruye, conforme al artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a efectos del 193 del Código, expediente de fallecimiento de José Castro Fernández, de sesenta y ocho años, hijo de Santiago y Ramona, labrador, natural y vecino de Yermo, de donde se ausentó para Cuba en 1918, ignorándose su paradero.

Santa Marta de Ortigueira, 9 de agosto de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Luis González Diéguez.—El Secretario, Manuel R. Salas.

4.358-A, J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.

3.691

El Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo ruega y encarga a las Autoridades la busca y captura del autor o autores del robo de:

Una burra parda oscura, de diez años, herrada de las manos, alzada de marca, y

Una burra parda clara, pequeña, de 11 años, herrada de las manos, con rastro de un mes; que les fueron robadas a Teodoro Rico León y Feixa León Torres, respectivamente, en la noche del 9 al 10 de julio de 1943 de las cuadras de sus domicilios en el barrio de la Magdalena de esta villa, y caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justificaren su legítima adquisición.

16.695

3.692

ANTEQUERA HERNANDEZ, Juan; de 28 años, vecino de Segovia, ejerciendo el cargo de Inspector provisional de Ferias y Mercados, afecto a la Central Reguladora de Ganados de Abastos de la primera Comisaría de Recursos; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario 10 de 1943, por tenencia ilícita de armas.

16.885

3.693

FERNANDEZ MARGALEF, Juan; hijo de José y de Rosalia, de 60 años, soltero, natural de Masórig (Tarragona), vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en calle del Cid, casa de dormir «Casa Jaime», agricultor, en paradero desconocido; procesado en sumario 37 de 1943, sobre hurto frustrado; comparecerá, dentro del término, de diez días, ante el Juzgado de Instrucción e San Feliu de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión.

16.873

3.694

PEREZ RUBIO, Agapito; de 16 años, soltero, natural de Gajanejos (Guadalajara), hijo de Pedro y Carmen quinacallero y sin instrucción, procesado en sumario 11 de 1943, por tenencia de útiles para el robo, seguido por el Juzgado de Instrucción de Calamocha, ha sido, por su no comparecencia, declarado en rebelde.

16.893.